

Restañar las heridas tras el Interregno: los agravios nobiliarios en las Cortes de Aragón (1413-1428)*

Carlos Laliena Corbera
(Universidad de Zaragoza)

En las Cortes de Zaragoza de 1502, reunidas para reconocer la sucesión en el reino de Aragón de Juana y Felipe, los herederos de los reyes católicos, el noble Antón de Luna presentó un agravio singular. Refirió en su escrito que era descendiente directo de Pedro de Luna y Elfa de Jérica, padres del malhadado Antón de Luna que, en 1410, instigó el asesinato del arzobispo zaragozano en el marco del turbulento periodo del Interregno.¹ Como consecuencia del magnicidio, este noble y sus allegados fueron excomulgados y les fue impuesta por el juez eclesiástico la colosal pena de 250.000 florines.² En las mismas fechas, el gobernador del reino, Gil Ruiz de Lihori, abrió un juicio por traición contra los autores del atentado que se saldó con la condena a muerte, la confiscación de bienes y el derribo de las casas de Antón de Luna en la capital aragonesa.³ No hace falta señalar la enorme complejidad de los problemas que plantea el Interregno para indicar que aquí vamos a preocuparnos únicamente por un aspecto concreto y peculiar, relacionado con la praxis parlamentaria de las Cortes en los reinos y principado de la Corona, los *greuges* o peticiones de restitución de los agravios. En este sentido, el presentado en 1502 recordaba otro planteado noventa años antes, en el sentido de que las propiedades y, en particular, los señoríos del linaje de los Luna, estaban sometidos a un vínculo o mayorazgo fijado por Pedro y Elfa en su testamento. En consecuencia, no podían ser liquidados penalmente como señalaba la sentencia, puesto que esta cláusula testamentaria convertía al cabecilla de los homicidas en usufructuario de estos dominios, pero no su propietario absoluto. Durante las Cortes presididas por Fernando I en 1414, esta circunstancia fue alegada como agravio sin acabar de cristalizar, como tampoco lo hizo la reclamación de las hermanas de Antón de Luna y su hija para que el rey anulase el proceso contra este magnate y sus seguidores.⁴

Los agravios manifestados en esta reunión y en las siguientes alrededor de la tragedia que afectó a la parentela de los Luna constituyen un caso particular de una práctica ritual desarrollada en las Cortes, la exposición de súplicas para que fueran remediados los perjuicios que el rey o sus oficiales habían consumado contra los aragoneses, tanto individual como colectivamente. Como tales, estas peticiones son equivalentes a las que tenían lugar en el resto de las asambleas parlamentarias de los reinos de la Corona y en otros ámbitos europeos, que se

* Este trabajo se integra en el Proyecto de Investigación PGC2018-097683-B-100: *Dinámicas del Estado en la Corona de Aragón. Sociedad política, cultura del poder y comunicación en el reino de Aragón en una perspectiva comparada*, y en los objetivos del Grupo de Investigación de Referencia CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón. Dado el espacio disponible y el contexto en el que figura este trabajo, las referencias bibliográficas serán reducidas al mínimo.

¹ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo XV, vol 2º. Cortes del reinado de Fernando II/3. Actas de las Cortes de Zaragoza 1502 (continuación. Actos relacionados con la leva de tropas (1503-1505)*, ed. J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2017, pp. 405-407. Para el Interregno, M. T. Ferrer i Mallol (ed.), *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410): l'Interregne i el Compromis de Casp*, Barcelona, 2015; J. A. Sesma Muñoz, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011.

² La sentencia está publicada en *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia*, VIII, Madrid, 1904, pp. 490-502.

³ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII. Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412. Cortes de Zaragoza 1413-1414*, ed. G. Navarro Espinach, Zaragoza, 2009, pp. 398-400. El rey dictó sentencia en octubre de 1412: *ibid.* p. 174, y nombró a Domingo Benedit y Miguel Martínez de la Cueva, juristas y ciudadanos de Zaragoza, para que examinasen las alegaciones de quienes afirmaban ser inocentes: *ibid.* pp. 181 y 194.

⁴ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 345-346 y 398-402. El rey desestimó el sobreseimiento del proceso que pedían los familiares de Antón de Luna.

insertan en un modelo de gobierno en el que la gracia y la justicia o, más exactamente la gracia de la justicia, eran un componente ideológico y simbólico fundamental.⁵ Aunque la demanda de gestos de benevolencia del rey puede rastrearse en el reino aragonés desde mediados del siglo XIII y cabe la posibilidad de que la propuesta de agravios se remonte a las Cortes del comienzo de la centuria siguiente, hay que esperar a las de 1357 para que los *greuges*, como se denominaban en aragonés y catalán, se formalicen en este ámbito. A partir de este momento, la resolución de las demandas quedará inscrita firmemente en el diálogo establecido entre las elites políticas y el soberano. La intensidad de esta reivindicación de una justicia contra las ofensas y contrafueros de los oficiales reales varió mucho, al menos a la luz de las actas o procesos de las Cortes. La presencia efectiva del rey, la duración de la asamblea, el dramatismo de la coyuntura y los intereses de los participantes, son otras tantas razones que explican la mayor o menor efervescencia alrededor de esta demostración de poder simbólico en los distintos periodos por los que atravesaron las relaciones entre el monarca y los brazos.

Los agravios eran exhibidos en teoría ante la totalidad de los asistentes a las Cortes en audiencia general, pero es difícil saber si, en realidad, los argumentos eran defendidos verbalmente o solo se entregaba un escrito para que los *tratadores* escogidos por los brazos y el propio rey los valorasen, antes de que este último dictase su decisión, aunque es probable que el ceremonial recogiese ambas posibilidades. Una decisión que, con frecuencia, era poco comprometida: el rey ordenaba convocar a las partes y mandaba que la justicia ordinaria resolviese el problema o indicaba que se haría justicia con rapidez, pero, en conjunto, se guardaba mucho de desautorizar a sus oficiales en el ejercicio de sus funciones. Tampoco los reyes eran proclives a revertir sus propias concesiones a pesar de las protestas de los perjudicados, como ocurría, por citar un ejemplo, con la manipulación de las donaciones de *caballerías* o feudos de bolsa característicos de Aragón, uno de los agravios recurrentes de la nobleza. Además, por su misma naturaleza, no resulta fácil trazar una tipología de los *greuges*; es evidente que hay algunos que se repiten, como los relativos a las franquicias de impuestos comerciales que no respetaban los aduaneros o peajeros de Cataluña y Valencia, o de alguna ciudad, como Tortosa, pero la variedad de temas predomina. Entre los nobles, los incumplimientos de las promesas reales –con respecto a las citadas caballerías o a las cesiones de señoríos– son hasta cierto punto abundantes entre las quejas, mientras que para el brazo de la Iglesia el aspecto crítico es la invasión del fuero eclesiástico por los representantes del rey, y para las *universidades* o brazo de las ciudades y villas resultan de especial interés las cuestiones fiscales. Pero estos indicadores son un pálido reflejo de una variedad bastante grande de reclamaciones contra el intrusismo de los aparatos de poder estatales en pleno crecimiento.

Como tales, los agravios han sido poco tenidos en cuenta por la historiografía, por el convencimiento de los historiadores de que eran poco relevantes en el marco general de las relaciones entre el rey y la sociedad política, en contraste con los acuerdos sobre los capítulos de los donativos ofrecidos por las Cortes, a los que se concede un valor ideológico fundamental en la gran narrativa del pactismo en la Corona. No obstante, si abstraemos los aspectos concretos de las demandas y fijamos la mirada en el hecho mismo de que las asambleas se hubieran convertido en una arena en la que se debatía el orden moral que debía regir la conducta de los oficiales públicos, incluido el rey, es fácil admitir que esta práctica formaba parte de un cuerpo más amplio de medios de comunicación política en la que, en principio, nadie estaba excluido. Por más que sea evidente que eran considerables las dificultades para que personas individuales de los estratos medios o bajos de la sociedad hiciesen oír su voz en las Cortes a través de los agravios, lo cierto es que en ocasiones lo conseguían, y, sobre todo, es importante constatar que existía la noción de que era un deber atender a esa voz.

⁵ G. Dodd, *Justice and Grace: Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*, Oxford, 2007; H. Millet (dir.), *Suppliaues et requêtes. Le gouvernement par la grâce en Occident (XIIe-XVe siècle)*, Roma, 2003.

Desde esta perspectiva, ¿puede decirse que la interpelación de agravios sirvió para restañar las heridas producidas por los enfrentamientos civiles del Interreyno? Durante los dos años que se prolongó y en el transcurso de los meses que asistieron a la rebelión de Jaime de Urgell, se produjo una fuerte conflictividad armada en el norte de Aragón, entre otros escenarios. El resultado fue, como he indicado, la apropiación por parte del fisco real de los bienes de los partidarios del bando urgelista. El 12 de junio de 1414, Fernando I declaró que Jaime había cometido crimen de lesa majestad y que, por tanto, había sido condenado a perder todas sus posesiones, sus cargos y su libertad. Al mismo tiempo, su procurador fiscal señaló que *algunas gentes a la dampnada rebellia del dito don Jayme adherentes et aquella fortificantes* no podían quedar impunes, por lo que pidió un adecuado castigo para ellos. En este sentido, el rey y los brazos determinaron que Juan de Funes, Domingo Lanaja y Peregrín de Jasa investigasen lo ocurrido desde que Fernando había sido jurado rey para dictar las sentencias oportunas, incluso las tan graves como la pena capital o la confiscación de bienes y, por supuesto, las absolutorias, todo lo cual reduciendo al mínimo los tiempos y las cautelas de procedimiento, pero sin disminuir los derechos que los Fueros reconocían a los acusados.⁶ Unos meses antes, Fernando había decretado el perdón general, con la salvedad de los asesinos del arzobispo de Zaragoza y del gobernador de Valencia, una amnistía que pretendía desactivar la resistencia en Balaguer.⁷ Los agravios manifestados en las Cortes sugieren, sin embargo, que el efecto de este perdón fue limitado.

La lista de *greuges* de los opositores al triunfador en el Compromiso puede comenzar con las mujeres que protestan porque les han sido arrebatados diversos tipos de bienes propios por culpa de sus maridos que, en varios casos, son quienes las representan. Sus apellidos y los de sus esposos son indicativos de la pertenencia a los linajes implicados en la resistencia contra el nuevo monarca, obviamente. Urraca Jiménez de Embún, mujer de Miguel de Let, escudero, proviene de una familia muy implicada en la lucha mantenida por Antón de Luna en favor de Jaime de Urgell, lo mismo que Elvira López de Sesé, casada con Martín López de Lanuza, alias *de Tarba*, dos nombres de claras resonancias urgelistas.⁸ Lo mismo puede decirse de Antona de Borja, cuyo marido es Luis de Lográn, un escudero de Cinco Villas, con toda seguridad vasallo de Antón de Luna, que pide en 1414 que le restituyan la mitad de las propiedades familiares confiscadas, en virtud de su derecho a disponer de los bienes gananciales en Tauste y Ejea.⁹ Por su parte, Juana de Torrellas padeció problemas todavía más serios. Estaba unida al caballero Felipe de Urriés –miembro de un linaje situado dentro del área de influencia de Antón de Luna y cuya fidelidad no estuvo muy clara en el bando fernandino–, y fue acusada de delito de lesa majestad, lo que le valió perder un censal cargado por la Comunidad de aldeas de Teruel de 3.000 s. de intereses y 42.000 s. de capital. El censal fue concedido por Alfonso IV a uno de sus leales, Juan López de Gurrea, que se apresuró a revenderlo a la Comunidad. Juana, además, fue secuestrada y conducida a Castilla, antes de 1436, cuando presenta su agravio. Se trata de un buen ejemplo de la complejidad de las situaciones producidas por las represalias. El rey Juan de Navarra, lugarteniente de su hermano, respondió a esta demanda en las Cortes de Alcañiz de ese año diciendo que se llamase a los representantes de la Comunidad, a los herederos de Juan López de Gurrea y que se hiciera justicia.¹⁰

Por supuesto, en esta relación no puede faltar Elfa de Luna, la hija de Antón, que, en la asamblea parlamentaria de Teruel de 1427-1428, explicó que su madre, Aldonza de Luna, había

⁶ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 410-412.

⁷ Lo señala uno de los afectados en un agravio: *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, p. 393. También J. Zurita, *Anales*, 5, Zaragoza 1974, p. 363.

⁸ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 393 (Urraca Jiménez de Embún); p. 403 (Elvira López de Sesé y su hija, Violante de Tarba, que había recibido todos los bienes de su marido por donación).

⁹ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, p. 402.

¹⁰ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 2º. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Alcañiz 1436*, ed. M. T. Iranzo Muñío, Zaragoza, 2007, pp. 658-659. Felipe de Urriés actúa en nombre de su mujer.

recibido las villas de Almonacid de la Sierra y Morés como dote por su matrimonio y que, habiendo fallecido, le correspondía a ella heredarlas, de modo que la incautación ordenada por Fernando I debía ser derogada.¹¹ El agravio de 1502 que citaba al principio deja claro, por lo demás, que esta reclamación no tuvo ningún éxito. En el extremo opuesto de esta noble de alto rango se sitúa Dominga de Muntpesat, viuda de Domingo Deza –un prohombre jacetano–, a la que los magistrados de Huesca habían despojado de cuanto poseía por los delitos de su marido. Dominga pedía que se le devolvieran los bienes de su viudedad y los 200 florines de su dote. La respuesta del rey indica que no se trataba de un caso aislado: "que se mande a los oficiales a los cuales pertenezca [la causa] que hagan justicia expedita sobre lo anterior y que se le envíen instrucciones al protonotario actual para que le sea dado lo que a otras mujeres les había sido concedido".¹² La primera observación es que las lealtades concitadas por Antón de Luna y su bando en el norte aragonés no se limitaban a la esfera aristocrática, sino que incluían también a notables de los patriciados urbanos; y la segunda, que, en teoría, al menos, el monarca accedió a paliar las consecuencias que afectaban a las mujeres por las decisiones políticas tomadas por sus familiares en estas circunstancias.

Los agravios de esta época muestran también que algunos eclesiásticos fueron víctimas colaterales de las opciones políticas del periodo. El canónigo Blasco de Embún, sacristán de la catedral de Jaca, se quejó de la confiscación del señorío de Lastiesas, en el valle de Aísa, cerca de esta ciudad pirenaica, que le había sido donado por su hermano, Pedro de Embún.¹³ El abad del monasterio cisterciense de Santa Fe, protestó porque los monjes eran señores de Purroy, en la comarca del río Jalón, una localidad de la que se había apoderado Antón de Luna y que, como es fácil imaginar, le fue expropiada en aplicación de las sentencias citadas. Por partida doble, el monasterio había sufrido un expolio, según su abad. El rey transfirió la solución a este problema a los jueces Juan de Funes y Peregrín de Jasa, encargados de poner orden en el confuso panorama posterior al Interregno.¹⁴ Otros damnificados manifestaron sus agravios con mejor o peor fortuna en este ciclo de Cortes. Entre los que quizá lograron salir airosos tal vez puedan contarse los nueve escuderos que tenían *caballerías* de Jaime de Urgell –de hecho, desde tiempos de su padre y de Pedro el Ceremonioso– y que las perdieron como parte de las rentas confiscadas por el rey. Los quinientos sueldos que computaba cada una de ellas anualmente eran, sin duda, ingresos fundamentales en la frágil economía de estos miembros de la baja nobleza ligada por lazos feudales con los grandes magnates, en este caso, los condes de Urgell.¹⁵

Los Embún, sin embargo, tenían un porvenir más negro. El hecho de que Pedro, Miguel y Gascón de Embún acudan a las Cortes de 1414 sugiere que el perdón cumplió alguno de los objetivos. Pedro afirma que había acudido al asedio de Balaguer, pero es probable que tarde y mal, puesto que en las semanas precedentes acompañaba a las tropas que se movían por la Jacetania; todo indica que su linaje –como otros de la región– mantenía vínculos de fidelidad con los Luna. Los tres hermanos –que lo eran también del sacristán de Jaca– pidieron la reconstrucción de la torre de Larrés, derrocada por los partidarios de Fernando I, o en su defecto una indemnización de tres mil florines. La contestación del monarca dejó pocas expectativas a estos nobles: si la torre fue derribada es porque acogía a enemigos del rey y por su mandato, por lo que no constituía un agravio.¹⁶ Felipe de Urriés expuso en 1427-1428 –y lo reiteró en

¹¹ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 1º. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Maella 1423. Cortes de Teruel 1427-1428. Cortes de Valderrobres 1429. Cortes de Monzón. 1435*, ed. M. T. Iranzo Muñío, Zaragoza, 2007, pp. 209-210.

¹² *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 395-396.

¹³ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 392-393.

¹⁴ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, p. 396.

¹⁵ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, pp. 405-406.

¹⁶ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII*, p. 393-394. Pedro de Embún estaba con los capitanes gascones e ingleses que invadieron las tierras de Jaca en el verano de 1413: J. Zurita, ob. cit. p. 332.

1436– que los jueces le habían quitado un censal de mil sueldos sobre la judería de Ejea, de manera que tuvo que pagar, además, el capital de la deuda, 600 florines, y gastarse otros 400 florines en los costes. Al mismo tiempo, los jueces le retiraron la renta de 300 s. que le pagaba la bailía de Huesca desde tiempos de su padre por concesión de Pedro IV para el mantenimiento del palacio real de esta ciudad, que tenía encomendado.¹⁷

La tragedia de Galacián de Tarba, alias *de Sesé*, ilumina un drama concreto de un tiempo convulso. Era hijo de Pedro Sesé y Martina Pérez de Tarba, esta última señora de los lugares de Salas Altas y Salas Bajas, en el entorno de Huesca. Muerto Pedro Sesé, Martina volvió a contraer matrimonio con Aznar de Jasa. Los apellidos de estos linajes apuntan a sus afinidades clientelares: los Sesé formaban parte del círculo de Antón de Luna y Artal de Alagón, mientras que los Jasa parecen ser partidarios de Fernando I. Según indica en el agravio, Galacián fue inculpado de la muerte de su padrastro, Aznar de Jasa, y de Peregrín de Jasa, por lo que huyó a Castilla *por apartarse de la furor del senyor rey et de sus oficiales*. Su madre legó en su testamento ambos señoríos a Juan de Sesé, hermano de Galacián, con una cláusula según la cual si el rey le perdonaba, estas localidades pasarían a su poder. En este punto, el rey, afirmando que Galacián era un rebelde a la corona, donó los lugares a Jimeno de Urrea, despojando tanto a Juan de Sesé –ya fallecido– como a Galacián de Tarba. Perdonado finalmente por el monarca, este miembro de la parentela de los Sesé solicitó ante las Cortes de Alcañiz en 1436 la revocación de la donación, con un fracaso total. La respuesta del lugarteniente fue *non est instructum*, 'no fue contemplado'.¹⁸

Un ejemplo más de la complejidad de los problemas suscitados por la división interna de la clase nobiliaria del reino durante este lapso crítico lo ofrece el agravio de García de Vera, fechado también en 1436. García era señor de Majones, *Albeta*, Yecra y tierras en Villarreal de la Canal y Luna y, según dice, cuando Fernando I confiscó las propiedades de García de Sesé y se las dio a Juan López de Gurrea, este noble se apropió de estas pequeñas localidades de la Canal de Berdún y las Cinco Villas. A continuación, hizo una venta ficticia al ciudadano de Zaragoza Nicolás Bedit para que este defendiera el pleito iniciado por García de Vera ante el gobernador del reino, Martín de Torrellas, hermano carnal de Juan López de Gurrea, con lo cual quedaba salvada la apariencia de neutralidad del juez. Naturalmente, García de Vera señala que nadie quería oponerse al gobernador y, de este modo, su legítimo derecho quedaba eclipsado.¹⁹

Todavía sería posible extraer de las actas de las Cortes algunos agravios más relativos a las tentativas de que la reconciliación con los reyes Trastámara se tradujera en la devolución de señoríos, rentas y capitales, pero las limitaciones de espacio lo impiden. Como es evidente, estos *greuges* son únicamente una parte pequeña de los centenares que figuran en las actas de siglo y medio de reuniones de Cortes y en las peticiones que salpican los registros de *Gratiarum* de la Cancillería real, pero creo que muestran la trascendencia de unos materiales documentales vinculados al sistema parlamentario medieval que han sido injustamente desdeñados por la historiografía tradicional y que expresan como pocos la intensidad de la comunicación política en el seno de las elites dirigentes de la Corona de Aragón.

¹⁷ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 1º*, pp. 220-221. *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 2º*, pp. 677-678. El rey le devolvió la renta sobre la que estaba cargado el censal.

¹⁸ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 2º*, pp. 665-667.

¹⁹ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 2º*, pp. 674-675.

Obras citadas

- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VIII. Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412. Cortes de Zaragoza 1413-1414*, Germán Navarro Espinach ed. Zaragoza: Grupo CEMA, iberCaja, Cortes de Aragón & Gobierno de Aragón, 2009.
- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 1º. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Maella 1423. Cortes de Teruel 1427-1428. Cortes de Valderrobres 1429. Cortes de Monzón. 1435*. María Teresa Iranzo Muñío ed. Zaragoza: Grupo CEMA, iberCaja, Cortes de Aragón & Gobierno de Aragón 2007.
- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX, vol. 2º. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Alcañiz 1436*. María Teresa Iranzo Muñío ed. Zaragoza: Grupo CEMA, iberCaja, Cortes de Aragón & Gobierno de Aragón 2007.
- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo XV, vol 2º. Cortes del reinado de Fernando II/3. Actas de las Cortes de Zaragoza 1502 (continuación. Actos relacionados con la leva de tropas (1503-1505)*. José Ángel Sesma Muñoz & Carlos Laliena Corbera eds. Zaragoza: Grupo CEMA, iberCaja, Cortes de Aragón & Gobierno de Aragón, 2017.
- Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia*, VIII. Madrid: RAH, 1904.
- Dodd, Gwilym. *Justice and Grace: Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*, Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa ed. *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410): l'Interregne i el Compromis de Casp*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans & Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, 2015.
- Millet, Hélène dir. *Suppliques et requêtes. Le gouvernement par la grâce en Occident (XII^e-XV^e siècle)*. Roma: École Française de Rome, 2003.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2011.
- Zurita, Jerónimo. *Anales de la Corona de Aragón*. Ángel Canellas López ed. Vol. 5. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1974.